INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROYECTO DE ACUERDO 017/COE/SO/23-10-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE PANELES PARA LA ENTREVISTA A LAS PERSONAS ASPIRANTES A CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CDE:	Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LIPEEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Guerrero.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LSMIMEE	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
PEO 2026-2027:	Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Reglamento de Consejerías	Reglamento para la designación, ratificación y remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

A N T E C E D E N T E S

1. El 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35 y 41 de la CPEUM, en materia de paridad, conocida como paridad en todo o paridad transversal.

2. El 30 de abril del 2026, en la Cuarta Sesión Ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo 026/SO/30-04-2026, aprobó el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los CDE del IEPC Guerrero.

3. El 18 de mayo del 2026, en la Tercera Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante el Acuerdo 034/SE/18-05-2026, aprobó el inicio del procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, en términos del Título Tercero del Reglamento para la designación, ratificación y remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los CDE, del IEPC Guerrero.

4. El 16 de julio de 2026, en la Séptima Sesión Ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo 052/SO/16-07-2026, aprobó el Calendario Electoral para el PEO 2026-2027; en el cual, se dispuso que los CDE se instalarán el 30 de noviembre del 2026.

5. El 27 de agosto del 2026, en la Octava Sesión Ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo 071/SO/27-08-2026, aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 CDE del Estado de Guerrero, para el PEO 2026-2027.

6. El 07 de septiembre de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Quinta Sesión Extraordinaria en la que se emitió la Declaratoria del inicio formal del PEO 2026-2027.

7. El 07 de septiembre de 2026, en la Quinta Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo 077/SE/07-09-2026, aprobó la Convocatoria Pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de Consejerías Electorales de los CDE del IEPC Guerrero, para el PEO 2026-2027.

8. El 26 de septiembre de 2026, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 011/COE/SE/26-09-2026, la COE aprobó el plazo para el registro de la ciudadanía interesada en participar en la Convocatoria para el Procedimiento de designación de las Consejerías Electorales que integrarán los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el PEO 2026-2027.

9. El 09 de octubre de 2026, en la Quinta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 014/COE/SE/09-10-2026, la COE aprobó la reprogramación del examen de conocimientos y el cotejo documental y se ajustan las subsecuentes etapas de los procedimientos de designación establecidos en las convocatorias de consejerías

electorales y secretarías técnicas para integrar los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el PEO 2026-2027, emitidas mediante los diversos 077/SE/07-09-2026 y 078/SE/07-09-2026, y su ajuste mediante los acuerdos 011/COE/SE/26/09/2026 y 012/COE/SE/26/09/2026.

10. El 16 de octubre de 2026, en la Sexta Sesión Extraordinaria de Trabajo, mediante Acuerdo 015/COE/SE/16-10-2026, la COE aprobó la reprogramación del examen de conocimientos y el cotejo documental, ajustando las subsecuentes etapas de los procedimientos de designación establecidos en las convocatorias de consejerías electorales y secretarías técnicas para integrar los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el PEO 2026-2027, emitidas mediante los diversos 077/SE/07-09-2026 y 078/SE/07-09-2026, y su ajuste mediante los acuerdos 011/COE/se/26-09-2026, y 012/COE/se/26-09-2026 y 014/COE/SE/09-10-2026.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

Fundamentación y Motivación

1. **Competencia.**

COE

I. La COE es competente para aprobar, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 017/COE/SO/23/10/2026 por el que se aprueba la conformación de paneles para la aplicación de la entrevista a las personas aspirantes a Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 fracción VII, y 196, fracción I y VII, de la LIPEEG; 12 fracciones I, IV, IX y X, y 17 fracción I del Reglamento de Comisiones.

1. **Marco constitucional, legal y normativo interno**

CPEUM

II. Que en términos del artículo 1, párrafos primero, tercero y quinto de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

III. Que los derechos de género se encuentran protegidos en el artículo 4 de la CPEUM al establecer la igualdad entre el hombre y la mujer y, en consecuencia, la implementación de medidas temporales tiene como objeto hacer efectiva la igualdad entre las personas.

IV. Que el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, dispone que los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden: por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada, como persona deudora alimentaria morosa. Asimismo, refiere que en estos supuestos la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

V. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal realizada a través del INE y de los OPL, los cuales, en los términos de la propia Constitución, tienen a su cargo las elecciones en las entidades federativas.

VI. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM, de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CPEG

VII. El artículo 2 de la CPEG señala que la dignidad humana es la base de los derechos individuales y colectivos en la entidad; asimismo, establece como valores superiores del orden jurídico, político y social a la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y a la vida. Aunado a lo anterior, determina como deberes fundamentales del Estado la promoción del progreso económico y social, el desarrollo sustentable, la seguridad, la paz social y el derecho de la ciudadanía guerrerense a participar en los asuntos políticos y culturales, bajo el principio de equidad.

VIII. Que de conformidad con el artículo 3 de la CPEG, en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos en la CPEUM, así como en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico nacional.

IX. Que el artículo 5 de la CPEG determina que en el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y la no discriminación por motivos de origen étnico o social, raza, color, sexo, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, posición económica, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

X. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la CPEG establece que en el Estado de Guerrero se reconoce el derecho al trabajo, garantizando la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres en su goce y ejercicio.

XI. Que en términos de los artículos 124 y 125 de la CPEG, se deposita en el IEPC Guerrero la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado, promover la participación ciudadana en los procesos electorales y mecanismos afines, y fomentar el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, se establece que la actuación permanente de dicho organismo deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

XII. Que el artículo 3, numeral 1, inciso d bis) de la LGIPE, define la paridad de género como igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

XIII. Que el artículo 27, numeral 2 de la LGIPE dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

XIV. Que el artículo 98 de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son autoridad en la materia electoral. La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación.

XV. Que con fundamento en el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones, entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE; las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones.

XVI. Que el artículo 4, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones dispone que todas las disposiciones del RE que regulan entre otros Designación de las consejerías electorales distritales y municipales y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

XVII. Que el artículo 19 del RE, dispone los criterios y procedimientos aplicables para los OPL en la designación de las consejerías electorales de los CDE.

XVIII. Que el artículo 20, párrafo 1 inciso c) fracción V del RE, menciona que una de las etapas del procedimiento es la Valoración curricular y entrevista presencial.

XIX. Que el artículo 20, párrafo 1, inciso e) del RE, contempla que la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo

dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

LIPEEG

XX. Que el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, señala que es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, los procesos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, rigiendo sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

XXI. Que el artículo 179 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero se integra con la siguiente estructura: El Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un CDE en cada Distrito Electoral que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla.

XXII. Que de conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General es el órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Asimismo, tiene la obligación de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, máxima inclusión democrática y paridad de género para guiar todas las actividades del IEPC Guerrero, debiendo aplicar en su desempeño la perspectiva de género.

XXIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero, entre otras, vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que de ella emanen; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y el adecuado ejercicio de sus funciones; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, de las Consejeras o Consejeros

integrantes de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles así como aprobar los lineamientos, acuerdos y resoluciones necesarios para determinar los procedimientos, calendarización y actividades de los procesos electorales, e instrumentar los convenios o anexos técnicos que se suscriban con las autoridades electorales.

XXIV. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXV. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXVI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción VII de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la COE.

XXVII. Que en términos del artículo 196, fracción I de la LIPEEG, son atribuciones de las comisiones entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

XXVIII. Que en términos de los artículos 204, fracción IV y 205 BIS, fracción II de la LIPEEG, el IEPC Guerrero contará en su estructura organizacional con la DEOE, la cual tiene entre sus funciones apoyar y coordinar la instalación y funcionamiento de los CDE.

XXIX. Que el artículo 217 de la LIPEEG dispone que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que participarán en los procesos electorales de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

XXX. Que el artículo 218 de la LIPEEG establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado funcionará un CDE, el cual se integrará por una Presidencia y cuatro consejerías electorales, con voz y voto; así como por una

representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente, y una Secretaría Técnica, estas últimas con voz, pero sin voto.

XXXI. Que el artículo 219 de la LIPEEG señala que el Consejo General, en la sesión de inicio del proceso electoral, aprobará una convocatoria pública con las bases a las que se sujetará el procedimiento de selección y designación; asimismo, determina que las etapas que integrarán dicho procedimiento deberán incluir, por lo menos, la revisión curricular, el examen de conocimientos y las entrevistas.

XXXII. Que el artículo 220 de la LIPEEG, establece que el Consejo General elegirá de entre las consejerías electorales propietarias a quien fungirá en la Presidencia del CDE.

XXXIII. Que el artículo 221 de la LIPEEG dispone que las consejerías electorales y la Presidencia de los CDE ejercerán sus funciones durante dos procesos electorales ordinarios, con la posibilidad de ser ratificadas para un periodo adicional, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

XXXIV. Que el artículo 224 de la LIPEEG establece los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes a integrar las consejerías electorales de los CDE

XXXV. Que el artículo 226 de la LIPEEG, dispone que los CDE se instalarán a más tardar en el mes noviembre del año anterior a la elección. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, entrando en receso al concluir el proceso electoral respectivo.

Reglamento de Comisiones del Consejo General IEPC Guerrero

XXXVI. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, IV y X, del Reglamento de Comisiones, la COE tiene entre otras atribuciones la de vigilar y dar seguimiento a las actividades de la DEOE; aprobar el proyecto de acuerdo relativo al procedimiento de selección y designación de Consejerías Distritales; las demás que deriven de la LIPEEG, del Reglamento Interior, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

XXXVII. Que de conformidad con el artículo 17, fracción I, del Reglamento de Comisiones, establece entre otras atribuciones de la COE, la de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes

que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.

Reglamento de Consejerías

XXXVIII. Que en términos del artículo 21 del Reglamento de Consejerías, el procedimiento de designación de presidencias y consejerías electorales de los CDE contemplará las siguientes etapas:

I. Emisión y difusión de la convocatoria pública con una perspectiva incluyente;
II. Inscripción de las personas aspirantes;
III. Conformación y envío de expediente a COE;
IV. Revisión de expedientes y verificación de requisitos legales por la COE
V. Prevención para subsanar omisiones y notificación de observaciones a las personas aspirantes;
VI. Examen de conocimientos
VII. Contenido documental
VIII. Valoración curricular y entrevista presencial o virtual; e integración y aprobación de las propuestas definitiva.

XXXIX. Que de conformidad con los artículos 32, 34 y 35 del Reglamento de Consejerías, la COE, convocará a las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales, a una evaluación de conocimientos político-electoral por escrito, la cual se llevará a cabo en términos de la convocatoria respectiva. Asimismo, la calificación mínima aprobatoria será de 60.00 en una escala de 0 a 100.00, acorde con las normas generales para la evaluación emitidas por la Secretaría de Educación Pública; y dicho examen tendrá una ponderación del 60% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la entrevista y valoración curricular.

XL. Que el artículo 39 del Reglamento de Consejerías señala que, pasarán a la etapa de entrevista personal y valoración curricular, las personas aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos y hubiesen acreditado la etapa de cotejo documental, las cuales serán convocadas por la COE para que asistan en las sedes, fechas y horarios que se establezcan en la convocatoria correspondiente, para el desarrollo de esta de manera presencial o virtual.

XLI. Que el artículo 40 del Reglamento de Consejerías refiere que, la valoración curricular tiene como propósito constatar el perfil deseable, académico, profesional y laboral de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de

aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en el desempeño de sus profesiones.

XLII. Que el artículo 41 del Reglamento de Consejerías señala que, la entrevista tiene como finalidad obtener información sobre las aptitudes y competencias indispensables para determinar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo a partir de la experiencia sustentada en las capacidades de la persona aspirante frente a situaciones y hechos que se hayan suscitado en su vida profesional y en su trayectoria laboral.

XLIII. Que de conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Consejerías, el IEPC Guerrero podrá utilizar información de otras fuentes que aporten elementos objetivos, para el conocimiento del desempeño de las personas aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales; así mismo, en la entrevista y valoración curricular, se considerarán los siguientes aspectos:

I. Historia profesional laboral;
II. Apego a los principios rectores de la función electoral;
III. Aptitudes de idoneidad para el desempeño del cargo;
IV. Participación en actividades cívicas y sociales; y
V. Experiencia en materia electoral.

XLIV. Que los artículos 44 y 45 del Reglamento de Consejerías refieren que, las entrevistas estarán a cargo de una o más comisiones integradas por las Consejerías Electorales del IEPC Guerrero. De ser necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá integrarse a uno de los equipos dependiendo del número de personas aspirantes a entrevistar, misma que se realizará en un formato tipo panel; y que la valoración curricular se realizará de manera conjunta con la entrevista, en las cuales se deberá tomar en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

XLV. Que el articulo 46 del Reglamento de Consejerías dispone que, en el desarrollo de las entrevistas para obtener información de las personas aspirantes en relación con los principios rectores y la idoneidad para el cargo, se analizarán las siguientes competencias:

I. Respeto y apego a los principios rectores de la función electoral;
II. Liderazgo;
III. Comunicación;

IV. Trabajo en equipo;
V. Negociación y resolución de problemas; y
VI. Profesionalismo.

XLVI. Que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Consejerías, la entrevista tendrá una ponderación del 30% del total de la calificación final, desglosada conforme a lo siguiente:

I. Respeto y apego a los principios rectores de la función electoral, 20%;
II. Liderazgo, 20%;
III. Comunicación, 15%;
IV. Trabajo en equipo, 15%;
V. Negociación y resolución de problemas, 20 %; y
VI. Profesionalismo, 10 %.

XLVII. Que el artículo 48 del Reglamento de Consejerías señala que, con la finalidad de generar certeza sobre los resultados de la entrevista, serán grabadas en video y estarán disponibles para su consulta en la Secretaría Técnica de la COE.

XLVIII. Que los artículos 49 y 50 del Reglamento de Consejerías establecen que, para la valoración curricular de las personas aspirantes, se tomarán en consideración los siguientes aspectos de: experiencia profesional y laboral, participación en actividades cívicas y sociales, y experiencia en materia electoral; asimismo, la valoración curricular tendrá una ponderación del 10% del total de la calificación final, desglosada de la siguiente manera:

I. Experiencia profesional y laboral, 30%;
II. Participación en actividades cívicas y sociales, 30%, y;
III. Experiencia en materia electoral, 40%.

XLIX. Que el artículo 51 del Reglamento de Consejerías dispone que, al término de la entrevista, las personas evaluadoras asentarán en la cédula de valoración curricular las calificaciones otorgadas a cada una de las personas aspirantes, las cuales serán concentradas y resguardadas por la Secretaría Técnica de la COE.

L. Que el artículo 52 del Reglamento de Consejerías refiere que, una vez concentradas las cédulas de evaluación de la entrevista y valoración curricular, la Secretaría Técnica de la COE procederá a llenar la cédula integral de las personas aspirantes con la totalidad de los porcentajes equivalentes a las calificaciones obtenidas

en el examen de conocimientos, en la entrevista y la valoración curricular, para estar en condiciones de realizar las listas generales con las calificaciones aprobatorias.

LI. Que de acuerdo con los artículos 53 y 57 del Reglamento de Consejerías, la COE elaborará listas generales de calificaciones por distrito electoral, diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas de mayor a menor calificación, las cuales se pondrán a consideración del Consejo General, previa valoración de la idoneidad de los perfiles y con al menos el voto de cinco Consejerías Electorales, procederá a la aprobación y designación de las Presidencias u Consejerías Electorales Distritales, a más tardar una semana antes de la fecha en el que deban instalarse los CDE, con base en la propuesta que realice la Presidencia del Consejo y tomando en consideración los criterios orientadores señalados en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Consejerías.

LII. Que el artículo 58 del Reglamento de consejerías, dispone que los casos no previstos serán resueltos por la COE, y en su caso, por el Consejo General, con base en sus atribuciones de conformidad con los principios generales del derecho, jurisprudencia y tesis aplicables.

LIII. Que los CDE se instalarán a más tardar en el mes noviembre del año anterior a la elección y para su funcionamiento se integran con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, representaciones de partidos políticos, en su caso, candidatura independiente, una Secretaría Técnica, según corresponda por las representaciones de pueblos y comunidades indígenas y pueblo afromexicano, de conformidad con las representaciones que corresponda a cada CDE.

LIV. Que, la COE aprobó mediante el Acuerdo 011/COE/SE/26-09-2026 la ampliación del plazo para el registro de la ciudadanía interesada en participar en la Convocatoria para el Procedimiento de designación de las Consejerías Electorales para integrar los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el PEO 2026-2027.

LV. Que el 09 de octubre de 2026, en la Quinta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 014/COE/SE/09-10-2026, la COE aprobó la reprogramación del examen de conocimientos y el cotejo documental, ajustando las subsecuentes etapas de los procedimientos de designación establecidos en las convocatorias de consejerías electorales y secretarías técnicas para integrar los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el PEO 2026-2027, emitidas mediante los diversos 077/SE/07-09-2026 y 078/SE/07-09-2026, y su ajuste mediante los acuerdos 011/COE/SE/26/09/2026 y 012/COE/SE/26/09/2026.

LVI. Que el 16 de octubre de 2026, en la Sexta Sesión Extraordinaria de Trabajo, mediante Acuerdo 015/COE/SE/16-10-2026, la Comisión de Organización Electoral aprobó la reprogramación del examen de conocimientos y el cotejo documental, ajustando las subsecuentes etapas de los procedimientos de designación establecidos en las convocatorias de consejerías electorales y secretarías técnicas para integrar los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, emitidas mediante los diversos 077/SE/07-09-2026 y 078/SE/07-09-2026, y su ajuste mediante los acuerdos 011/COE/se/26-09-2026, y 012/COE/se/26-09-2026 y 014/COE/SE/09-10-2026; quedando los plazo de la convocatoria de consejerías electorales conforme a lo siguiente:

No.	Actividad	Ajuste de plazo de ejecución
1	Examen de conocimientos	**24 de octubre de 2026**
2	Cotejo documental	**24 de octubre de 2026**
3	Publicación de resultados	**30 de octubre de 2026**
4	Solicitar revisión de examen	**31 de octubre de 2026**
5	Revisión de examen	**02 de noviembre de 2026**
6	Valoración curricular y entrevista	**2, 3, 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 2026**
7	Aprobación de las propuestas definitivas	**A más tardar el 16 de noviembre de 2026**

Motivos que dan sustento a las determinaciones

LVII. Que para la valoración curricular se tomará en cuenta la información que la persona aspirante proporcionó al momento de su registro con el propósito de constatar el perfil deseable, académico, profesional y laboral de las personas para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral.

LVIII. Que la aplicación de la entrevista a las personas aspirantes de la convocatoria tiene por objeto confirmar los datos proporcionados en el curricular y documentación presentada por las personas a fin de observar y escuchar directamente las habilidades de comunicación y personalidad, atención al detalle y respuesta bajo presión, a través de compartir la experiencia laboral, académica y personal de las y los aspirantes.

LIX. Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 20, párrafo 1, inciso e) del RE y 44 del Reglamento de Consejerías, respecto a la participación de las Consejerías

Electorales del Consejo General de IEPC Guerrero, es necesario integrar paneles de trabajo que se dispongan para realizar las entrevistas y la valoración curricular.

LX. Para la participación en esta etapa, y con el propósito de garantizar certeza e imparcialidad en la valoración curricular y entrevistas a las personas, se propone que el criterio para la conformación de los paneles retome el orden de prelación conforme a la designación de Consejerías Electorales del Consejo General del IEPC Guerrero, quedando integrados los paneles de la siguiente manera:

Panel	Consejerías integrantes
1	Mtro. Amadeo Guerrero Onofre Dra. Betsabé F. López López
2	Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa Mtra. Alejandra Sandoval Catalán
3	Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama Lcda. Dora Luz Morales Leyva

LXI. Que en virtud de la aprobación del reprogramación del examen de conocimientos y el cotejo documental y ajustes las subsecuentes etapas del procedimiento de la Convocatoria de designación de Consejerías Electorales Distritales, se estableció que el periodo de entrevistas se realizará del 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 2026, y tomando en cuenta el número de aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevistas, es pertinente establecer una programación de los horarios conforme al siguiente:

Panel	Consejerías integrantes	Fechas	Horarios
1	Mtro. Amadeo Guerrero Onofre Dra. Betsabé F. López López	2, 3, 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 2026	09:00 a 15:00 16:00 a 20:00
2	Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa Mtra. Alejandra Sandoval Catalán		
3	Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama Lcda. Dora Luz Morales Leyva		

LXII. La DEOE, con base en la información que remita la Dirección Ejecutiva de Administración a la Secretaría Técnica de la COE derivado del cotejo documental, y en

función del número de personas aspirantes que accedan a la siguiente etapa, dividirá de manera equitativa el total de aspirantes entre los paneles aprobados, preferentemente por distritos completos, debiendo elaborar la programación y calendario, que se publicará en el micrositio de internet señalado en la Convocatoria, asimismo se difundirá en las redes sociales institucionales y se hará del conocimiento por correo electrónico a las personas aspirantes.

En caso de presentarse retrasos con motivo de las actividades institucionales, caso fortuito, fuerza mayor o causas justificadas, podrá modificarse el calendario, mismo que se publicará en el micrositio de internet señalado en la Convocatoria, asimismo se difundirá en las redes sociales institucionales y se hará del conocimiento por correo electrónico a las personas aspirantes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 1, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 27, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 19 y 20 del Reglamento de Elecciones; 173, 179, 180, 188, 192,193, 195, 196, 204, 217, 218, 219, 220, 221, 224 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 12 y 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 21, 32, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 57 y 58 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, la Comisión de Organización Electoral emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los paneles de entrevistadoras y entrevistadores integrados por las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando **LX.**

SEGUNDO: Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que elabore un calendario, con base en la programación señalada en el considerando **LXI** de este Acuerdo, para las entrevistas y valoración curricular de las personas aspirantes a Consejerías Electorales Distritales, que se publicará en el micrositio de internet señalado en la Convocatoria, asimismo se difundirá en las redes sociales institucionales y se hará del conocimiento por correo electrónico a las personas aspirantes, en términos

del considerando **LXII.**

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente proyecto de Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 23 de octubre del año dos mil veintiséis, con el voto **unánime** de la Consejera Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Presidenta de la Comisión, del Consejero Amadeo Guerreo Onofre y de la Consejera Betsabé Francisca López López, integrantes de esta Comisión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISION DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA	**C. PATRICIA URBINA CORREA**

NOTA: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 017/COE/SO/23-10-2026 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE PANELES PARA LA ENTREVISTA A LAS PERSONAS ASPIRANTES A CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027